



Acta de votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 06 de agosto de 2019

En San José, a las diez horas con quince minutos del seis de agosto del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
12-006395-0007-CO	2019014532	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-007108-0007-CO	2019014533	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
18-009515-0007-CO	2019014534	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003769-0007-CO	2019014535	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
19-006853-0007-CO	2019014536	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado el 1o de agosto de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo.
19-009259-0007-CO	2019014537	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara no ha lugar la gestión de adición y aclaración planteada por la parte recurrida.
19-009832-0007-CO	2019014538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento "Alentuzumab" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo.
19-010306-0007-CO	2019014539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010408-0007-CO	2019014540	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto Nacional de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:38

		DE AMPARO	Seguros de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta Sentencia.
19-010660-0007-CO	2019014541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010757-0007-CO	2019014542	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
19-010823-0007-CO	2019014543	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-011080-0007-CO	2019014544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo únicamente en cuanto a la alegada violación al derecho de la participación ciudadana.
19-011216-0007-CO	2019014545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente General, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento "Fingolimod" bajo la estricta supervisión de su médico tratante, en las dosis indicadas por éste, y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse con el fin de evitar complicaciones sobreagregadas al paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos en forma personal.
19-011236-0007-CO	2019014546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a/c del Comité Central de Farmacoterapia, a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al recurrente el tratamiento prescrito por el médico tratante, Dr. Campos Vallegos, sea el Alectinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a los recurridos. COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA.
19-011281-0007-CO	2019014547	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la Sentencia N° 2019-2752 de las 9:30 horas de 15 de febrero de 2019, para consignar que el medicamento que debe ser entregado a la recurrente, según la recomendación de su médico tratante, es el Ibrutinib y no el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:38

			Rituximab, como por error se indicó. Notifíquense ambas resoluciones, en forma personal, a todas las partes.
19-011861-0007-CO	2019014548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 1° de octubre de 2019, a la amparada se le valore en el Servicio de Ortopedia del centro hospitalario recurrido, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Marvin Antonio Palma Lostalo en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-012002-0007-CO	2019014549	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Jorge Mora Sandí, Subdirector General a.i y Director General a.c., y a Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le realice la valoración que requiere en la fecha programada por el Hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 6 de septiembre de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-012074-0007-CO	2019014550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el día señalado (6 de setiembre de 2019), al tutelado se le practique el examen prescrito, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:38

			<p>recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-012094-0007-CO	2019014551	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento Palbociclib y Fulvestrant a la amparada [NOMBRE 001] por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-012106-0007-CO	2019014552	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:38

			resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-012165-0007-CO	2019014553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia.
19-012169-0007-CO	2019014554	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de Director General a. i. del Hospital San Juan de Dios y a Pedro González Morera, en condición de Director Médico a. i del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencia para que, tal como lo indican en sus respectivos escritos de respuesta, al amparado se le brinde atención médica el 10 de agosto de 2019 en el Servicio de Fisiatría del CAIS Dr. Marcial Fallas y en fecha 21 de agosto de 2019 20 en la Clínica de Columna del Hospital San Juan de Dios. En ambas ocasiones, de ser meritorio según criterio médico, deberán brindarle el tratamiento médico correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos, en condición de Director General a. i. del Hospital San Juan de Dios y a Pedro González Morera, en condición de Director Médico a. i del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.
19-012200-0007-CO	2019014555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mara Rodríguez Arias, en su condición de Director General y Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario y coordinar lo pertinente, para que el amparado continúe su tratamiento para obtener prótesis dentales, en el Hospital recurrido, lo cual deberá realizarse dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mara Rodríguez Arias, en su condición de Director General y Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-012312-0007-CO	2019014556	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe de



19-012312-0007-CO
07/01/2020 15:14:38

			<p>Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere de conformidad con las indicaciones de su médico tratante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando dicho procedimiento no esté contraindicado por alguna otra causa médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>
19-012348-0007-CO	2019014557	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-012358-0007-CO	2019014558	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
19-012371-0007-CO	2019014559	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristina Vásquez Evengelisti, y a Jeimmy Chaves Morales, Directora Médica y Jefa de Farmacia, respectivamente, ambas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín; así como a Andrés Sandoval Irola, Coordinador Médico del Área de Salud de San Sebastián, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata a partir de la notificación de esta sentencia, deberán realizar las coordinaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para entregarle a la recurrente el medicamento que requiere para tratar su condición. Asimismo, se les ordena a los recurridos abstenerse de incurrir de nuevo en actuaciones como la presente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>



19-012373-0007-CO	2019014560	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-012374-0007-CO	2019014561	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 17-001676-0007-CO.
19-012460-0007-CO	2019014562	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a RODOLFO LEDEZMA RAMÍREZ, en su condición de Director General y, a CARLOS CALDERÓN ROJAS, en su condición de Director Médico a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, coordinen lo necesario para que el amparado reciba la atención médica que requiere por sus padecimientos, para lo cual deberán dar control y seguimiento de las citas que se le brindan al paciente para la atención efectiva de sus patologías por parte del sistema hospitalario de la Caja Costarricense de Seguro Social, asegurando que este reciba con prontitud la atención médica, tanto en el Servicio de Cirugía Maxilofacial del Hospital México, así como en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a RODOLFO LEDEZMA RAMÍREZ, en su condición de Director General y, a CARLOS CALDERÓN ROJAS, en su condición de Director Médico a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012478-0007-CO	2019014563	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-012512-0007-CO	2019014564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Naranjo, en su condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión de Verificación Médica, en sustitución del Gerente General, del Director de la División de Servicios Médicos y de la Dra. Cecilia Arguedas, todo funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y actuar dentro del ámbito de sus competencias, para que, de dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, se le brinde al amparado, el implemento denominado "Liner" prescrito por la Dra. Cecilia Arguedas. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:38

			administrativo. Notifíquese a la autoridad recurrida en forma personal.
19-012514-0007-CO	2019014565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012542-0007-CO	2019014566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012559-0007-CO	2019014567	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012560-0007-CO	2019014568	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012562-0007-CO	2019014569	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012564-0007-CO	2019014570	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012565-0007-CO	2019014571	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012567-0007-CO	2019014572	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012569-0007-CO	2019014573	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012570-0007-CO	2019014574	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012571-0007-CO	2019014575	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012572-0007-CO	2019014576	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012611-0007-CO	2019014577	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012643-0007-CO	2019014578	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marcelo Leandro Ulloa en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le hospitalice en la fecha indicada a esta Sala (14 de octubre del 2019) y en los días subsiguientes se le realice la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Marcelo Leandro Ulloa en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-012670-0007-CO	2019014579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-012698-0007-CO	2019014580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas sobre lo indicado al final del IV considerando de esta sentencia.
19-012729-0007-CO	2019014581	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-012733-0007-CO	2019014582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012817-0007-CO	2019014583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General a.i y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en la Especialidad de Neurocirugía de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -21 de agosto de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General a.i y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-012819-0007-CO	2019014584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 9 de octubre de 2019, a la amparada se le efectúe la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota conjunta. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salva



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:38

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-012865-0007-CO	2019014585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Carlos Argüello Castro, Director General y Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla., de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la amparada [NOMBRE 001], Cédula de identidad [VALOR 001], para las 14:00 horas del 22 de agosto de 2019, según la recomendación y responsabilidad de los médicos encargados, lo anterior, con el fin de realizar la valoración que requiere y determinar el tratamiento médico a seguir. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.- El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-012869-0007-CO	2019014586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete el mes establecido para la cirugía que requiere la amparada -setiembre de 2019-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, siempre que no exista contraindicación médica para tal intervención, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta Sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
19-012912-0007-CO	2019014587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.i., y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:38

			para que a la recurrente se le realice la valoración que requiere en la fecha programada por el Hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 17 de septiembre de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-012954-0007-CO	2019014588	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no se resuelva la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente número 17-001676-0007-CO de esta Sala.
19-012961-0007-CO	2019014589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de septiembre de 2019, el recurrente sea intervenido quirúrgicamente, tal como así fue informado, claro está, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Además, se les ordena que en un plazo no mayor a los TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así referido el 27 de marzo de 2019, por el Dr. Rivera del Área de Salud de Coronado de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-013032-0007-CO	2019014590	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Argüello Castro en su condición de Director General y el Dr. Mario Alberto Boschini López en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 6 de agosto de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:38

			de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Carlos Argüello Castro en su condición de Director General y el Dr. Mario Alberto Boschini López en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-013037-0007-CO	2019014591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013071-0007-CO	2019014592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013088-0007-CO	2019014593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su calidad de Director General a.i y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que al tutelado se le mantenga la cita programada para que se le realice la cirugía que requiere el 07 de octubre de 2019, según informe dado a esta Sala. Lo anterior previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva, parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro, en su calidad de Director General a.i y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-013096-0007-CO	2019014594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013099-0007-CO	2019014595	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso, junto con la prueba documental adjunta y asociarlo al expediente No. 19-012209-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 13:14:58

			Archívese el expediente.
19-013123-0007-CO	2019014596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Mariano Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que reprogramen la cita de valoración que la amparada requiere, según el criterio de su médico tratante, para que sea efectivamente practicada por el centro médico recurrido, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y Mariano Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.
19-013148-0007-CO	2019014597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas y Rafael Gutiérrez Álvarez, en su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente la menor tutelada sea valorada en el Servicio de Cardiología del nosocomio recurrido en la fecha programada, sea el 9 de agosto de 2019, a fin de que se determine con plena seguridad, a cuál procedimiento médico será sometida, con el propósito de que se atienda de manera adecuada su patología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Olga Arguedas Arguedas y Rafael Gutiérrez Álvarez, en su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-013159-0007-CO	2019014598	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-013161-0007-CO	2019014599	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:43:38

			expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-013165-0007-CO	2019014600	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-013168-0007-CO	2019014601	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-013172-0007-CO	2019014602	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-013173-0007-CO	2019014603	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-013183-0007-CO	2019014604	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-013191-0007-CO	2019014605	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-013215-0007-CO	2019014606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.
19-013216-0007-CO	2019014607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que en la fecha indicada a este Tribunal (9 de agosto de 2019), se valore al recurrente en la Especialidad de Cirugía del Hospital de Guápiles. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-013274-0007-CO	2019014608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013276-0007-CO	2019014609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013277-0007-CO	2019014610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Mora Sandí y Carlos Valverde Monge, por su orden Sub-director General a.i. y Director General a.c. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota conjunta. Notifíquese esta resolución a Jorge Mora Sandí y Carlos Valverde Monge, por su orden Subdirector General a.i. y Director General a.c. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-013309-0007-CO	2019014611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-013328-0007-CO	2019014612	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Isabel Cristina Villegas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jueza del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, que, de manera inmediata, le notifique al tutelado la Sentencia No. 2019-000712 de las 13:22 hrs. de 1° de agosto de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Isabel Cristina Villegas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jueza del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, en forma personal.
19-013338-0007-CO	2019014613	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora General a.i. y la Dra. Tatiana Dormond Montaña en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el TAC de columna lumbar el 26 de agosto de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a la Dra. Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora General a.i. y la Dra. Tatiana Dormond Montaña en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:38

			Rafael de Alajuela o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-013343-0007-CO	2019014614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013351-0007-CO	2019014615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza parcialmente por el fondo el recurso en cuanto a la potestad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para verificar la idoneidad en el ejercicio profesional. En todo lo demás se rechaza de plano el recurso.
19-013365-0007-CO	2019014616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-013369-0007-CO	2019014617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013371-0007-CO	2019014618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
19-013379-0007-CO	2019014619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013383-0007-CO	2019014620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013386-0007-CO	2019014621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013402-0007-CO	2019014622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013403-0007-CO	2019014623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-013404-0007-CO	2019014624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013405-0007-CO	2019014625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013407-0007-CO	2019014626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-013408-0007-CO	2019014627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013413-0007-CO	2019014628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-013414-0007-CO	2019014629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013417-0007-CO	2019014630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013431-0007-CO	2019014631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013435-0007-CO	2019014632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013437-0007-CO	2019014633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013438-0007-CO	2019014634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013442-0007-CO	2019014635	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-014193 de las 09:50 horas de 30 de julio de 2019
19-013444-0007-CO	2019014636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 13:14:38

19-013457-0007-CO	2019014637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013461-0007-CO	2019014638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013463-0007-CO	2019014639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-013480-0007-CO	2019014640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013484-0007-CO	2019014641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013491-0007-CO	2019014642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013505-0007-CO	2019014643	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-013520-0007-CO	2019014644	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-013530-0007-CO	2019014645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013534-0007-CO	2019014646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-013555-0007-CO	2019014647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013557-0007-CO	2019014648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013572-0007-CO	2019014649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
19-013581-0007-CO	2019014650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013591-0007-CO	2019014651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013594-0007-CO	2019014652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013599-0007-CO	2019014653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013604-0007-CO	2019014654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013605-0007-CO	2019014655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013608-0007-CO	2019014656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013612-0007-CO	2019014657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013616-0007-CO	2019014658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-013635-0007-CO	2019014659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013636-0007-CO	2019014660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



19-013652-0007-CO	2019014661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013671-0007-CO	2019014662	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-013675-0007-CO	2019014663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013679-0007-CO	2019014664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013717-0007-CO	2019014665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013722-0007-CO	2019014666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013727-0007-CO	2019014667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013730-0007-CO	2019014668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013732-0007-CO	2019014669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo únicamente respecto a la alegada violación al debido proceso.
19-013738-0007-CO	2019014670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013744-0007-CO	2019014671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-013745-0007-CO	2019014672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena cursar el amparo solo en lo referido a la posible discriminación.
19-013765-0007-CO	2019014673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013767-0007-CO	2019014674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013782-0007-CO	2019014675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:38